

REPUBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD



**DIRECCION GENERAL DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**



Lic. Emilio Del Cid.

Asesoría Técnica para el fomento de TT.

emilio_delcid@yahoo.com

25 de enero, 2018

PROPIEDAD INTELECTUAL, RG, CT Y ECT

Propiedad intelectual y su relación con los

- recursos genéticos,
- conocimientos tradicionales y
- expresiones culturales tradicionales

RECURSOS GENÉTICOS

- Los recursos genéticos naturales están sujetos al régimen establecido en el Convenio sobre Diversidad Biológica-CDB, que incluye entre otras cosas, la obligación de contar con un **consentimiento fundamentado previo** así como a la **participación y distribución justa y equitativa** de los beneficios.

PI Y EL ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS

La **descripción** y cantidad pormenorizada del material biológico objeto de la petición: especies, forma (germoplasma, organismos completos, hojas, flores u otras)

- Su **origen**: lugar de obtención e identificación del proveedor.
- La **fecha** de obtención (pasada o futura).
- **Los fines** o usos de su obtención. (**comerciales**, investigación, etc)
- **beneficios** que espera obtener y productos biológicos o de otro tipo que prevé generar.
- **participación de los eventuales beneficios** con el proveedor o interesados.
- Posibles cesiones a terceros que podría realizar y la forma de asegurar que los terceros receptores del material entregado o generado cumplan con sus obligaciones de acuerdo con el desarrollo del CDB.

PATENTES

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Caso Peruano

- Por incumplimiento de las reglas aplicables a recursos genéticos y conocimientos tradicionales. (civil y penal)
- Como salvar la sanción:
 - que el solicitante **desista de la solicitud** de otorgamiento de la patente, o
 - provea una explicación satisfactoria de que la **invención no utiliza** tal conocimiento tradicional o recurso genético.

CONFLICTO DE INTERÉS PÚBLICO-PRIVADO

- Si bien el **patentamiento** de un producto o de un procedimiento implica una **recompensa a la I+D tecnológico**, también es cierto que de dicho campo del conocimiento es de propiedad pública, pero después de I+D, se convierte en propiedad privada.

EJEMPLOS Y PELIGROS

caso peruano para estar en alerta

- La Ley 29316 “**permite el patentar el aislamiento** de un gen y con ello, otorgar **derechos de propiedad privada** sobre elementos intrínsecos de nuestras variedades vegetales y animales, allanando de paso el camino para las compañías que quieran introducir transgénicos en el Perú”.
- “El simple ‘mapeo de genes’ (sin añadidos o innovación técnica) o sin ningún uso o utilidad concreta, por el mismo hecho de identificarlos puede dar lugar así a múltiples patentes que pongan candado **y cierren el paso a la investigación peruana sobre su diversidad biológica**” sostiene la SPDA (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental).
- Otro tema cuestionado es que el **certificado de origen** “pierde su condición de ser un requisito sustancial de obligatorio cumplimiento por las autoridades nacionales para la concesión de una patente”. DIGEPIH.
- **El certificado de origen** es un recurso para apoyar el cumplimiento de las legislaciones nacionales en materia de acceso a los recursos genéticos y protección de los conocimientos tradicionales.
- **Se quiere obviar el “requisito** de la licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales” **para iniciar el trámite de patentes.**

BIONEGOCIOS Y BIOTECNOLOGÍA

- **Bionegocios.** Se refiere a asegurar un mercado exclusivo a partir de la propia biodiversidad y los beneficios procedentes del mismo.
- **La biotecnología** moderna implica el aislamiento de los genes de los organismos vivos que portan determinadas características, el clonarlos y el introducirlos en otros organismos vivos que se pretende “mejorar”.
- **Ejemplo:** se aísla un gen de una bacteria del suelo o de un insecto de la Amazonía que tiene la cualidad de actuar como insecticida y se introduce en el maíz.
- El uso en **farmacología y cosmética**

TRANSGÉNICOS Y DEBATE

caso Perú

- El propietario de una **patente sobre un gen** puede serlo de cualquier organismo vivo en el que éste gen (voluntaria o accidentalmente) se incorpore.
- ¿qué ocurre si una plantación de maíz transgénico contamina a la del vecino y le traslada el gen transgénico o transgen que es, a su vez, propiedad de una determinada compañía? Monsanto.

TRANSGÉNICOS Y DEBATE

caso Perú

- Es decir, ahora es posible tramitar una patente sin contar con un contrato de acceso o de licencia respecto a los recursos genéticos utilizados como previsto en el artículo 26 incisos h) e i) de la Decisión 486. Obviamente esta modificación es contraria a la lucha contra la **biopiratería** que el Perú y los países megadiversos vienen promoviendo a nivel mundial.

Comisión Nacional contra la **Biopiratería**

- Creada por Ley N° 28216 (2004)
- Presidida por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)
- Misión:
Desarrollar acciones para identificar, prevenir y evitar actos de biopiratería con la finalidad de proteger los intereses del estado peruano.
- <http://www.biopirateria.gob.pe/>

PI Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

Decisión 486 y Decisión 391 -Perú

- La Decisión 486 Art. 26. Requisitos para solicitud de patente de invención a partir de RG y CT:
- h) de ser el caso, la copia del **contrato de acceso**, cuando los productos o procedimientos **cuya patente se solicita** han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados.
- i) de ser el caso, la copia del **documento de licencia o autorización de uso** de **los conocimientos tradicionales** de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, cuando los productos o procedimientos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos de acuerdo a lo establecido en la Decisión 391 y sus reformas.
- **En Honduras ya se está trabajando en las medidas ABS que manda el Protocolo de Nagoya.**

EL PROTOCOLO DE NAGOYA

- *“En caso de que se solicite una **patente de invención relacionada con productos o procesos obtenidos o desarrollados a partir de un conocimiento tradicional** colectivo existente en Honduras, la autoridad competente solicitará una copia del contrato de licencia, como parte del procedimiento de concesión del respectivo derecho, a menos que se trate de un conocimiento colectivo que se encuentra en el dominio público.*

PROTOCOLO DE NAGOYA.

Ratificado mayo 2013

¿Qué es el Protocolo de Nagoya?

- Se basa en los principios fundamentales de consentimiento fundamentado previo (PIC en inglés) y condiciones mutuamente acordadas (MAT en inglés) consagrados en el Convenio sobre la Diversidad Biológica

El CIG

En el **Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG)** están teniendo lugar negociaciones para un instrumento legal internacional



- Participan los Estados Miembros de la OMPI y ONGs (+260)
- Participan los pueblos indígenas y comunidades locales
- Se han celebrado 34 sesiones hasta el momento (2017)

MANDATO DEL CIG 2016-17

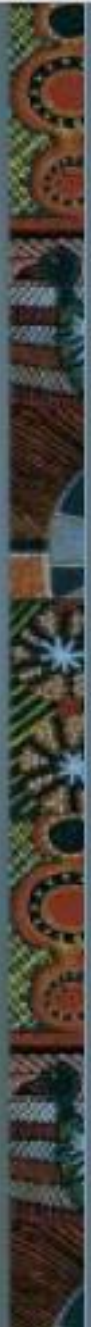
- Relativos al **establecimiento de uno o varios instrumentos jurídicos internacionales en relación con la propiedad intelectual** que aseguren la protección eficaz y equilibrada de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales.



ORGANIZACION
MUNDIAL DE LA
PROPIEDAD
INTELLECTUAL



PROPIEDAD INTELECTUAL Y EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES O DEL FOLCLORE



Que son “expresiones culturales tradicionales” ?

- Con frecuencia son el resultado de **procesos creativos intergeneracionales**, sociales y comunitarios de carácter fluido, que reflejan y distinguen la historia, la identidad cultural y social y los valores de una comunidad.

EJEMPLOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS comunidades indígenas del Perú

- El arte indígena **se reproduce** en alfombras, camisetas y tarjetas de felicitación;
- Músicas tradicionales **se fusionan** con ritmos de baile tecno-house para producir álbumes “superventas” de “músicas del mundo”;
- alfombras hechas a mano y objetos de artesanía **se copian** y se venden como “auténticos”;
- **se patenta el procedimiento** de manufactura de un instrumento musical tradicional;
- **vocablos y nombres indígenas se registran como marcas** y se utilizan comercialmente.
- Estos ejemplos dan pie para exigir que el Estado reconozca que las etnias de Honduras requieren de acciones de protección de su creatividad y expresiones culturales a través de la propiedad intelectual.

Marcas, marcas colectivas, IG y DA

- La ley Propiedad Industrial de Honduras contempla en su art. 83 en adelante, todo lo relacionado a **marcas, marcas colectivas e indicaciones geográficas** que son figuras de protección industrial/comercial, cuyo objetivo **es proteger una reputación establecida, un carácter inconfundible de toda la producción de artesanía**, trabajos artísticos y otros productos tradicionales y que ayudan a la lucha contra la competencia desleal,.
- Y por la otra rama principal del derecho de la propiedad intelectual, el **derecho de autor**, **se ha utilizado para proteger las ECT**, especialmente la música, el arte, los diseños industriales (incluidos los diseños textiles y arte aplicado) y la lucha contra la competencia desleal.

PROPIEDAD INTELECTUAL y ECT

- En **1967**, una modificación al **Convenio de Berna (Protección de las Obras Literarias y Artísticas)** en su **art.15.4**, estableció un mecanismo para la protección internacional de obras no publicadas y anónimas con el fin de proporcionar **protección internacional a las expresiones del folclore o expresiones culturales tradicionales**.
- A finales de **2000**, se creó el **Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore**.
- <http://www.wipo.int/tk/en/cultural/index.html>

MUCHAS GRACIAS